

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de ser admitida la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la cooperativa PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", identificada con el NIT 901396952-4 representada legalmente por el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA en calidad de endosatario en propiedad, a través de apoderado judicial, JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, en contra del señor MARTIN VICENTE ROMERO RIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No 79.445.128, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor -letra de Cambio-allegado con el libelo de la demanda.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la cooperativa PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", identificada con el NIT 901396952-4 y en contra del señor MARTIN VICENTE ROMERO RIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía No 79.445.128, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) capital contenido en la letra de cambio.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 26 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 117.**

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria